

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2.020)

Radicado:	05001-40-03-016-2020-00701-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOYCOOP
Demandado:	CARLOS ENRIQUE MONTAÑASALAZAR Y JUAN GUILLERMO TABARES MARTINEZ
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 988

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que **dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Conforme lo estable los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte actora deberá:

ACLARAR y ADECUAR, la pretensión correspondiente a los intereses de plazo y/o corrientes en el sentido de expresar desde cuándo y hasta cuando, solicita el mismo.

Igualmente, deberá indicarse desde cuando se pretende el interés moratorio, es decir, desde cuando se constituyeron en mora los obligados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el interés corriente, no puede concurrir con el interés de mora, so pena de pecar de anatocismo, pues ambos se pretenden desde la misma fecha, **10 de enero de 2.018**.

SEGUNDO: Se deberá indicar el domicilio de la parte demandada CARLOS ENRIQUE MONTAÑA SALAZAR, y su lugar de notificaciones.

TERCERO: De conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2.020, deberá indicarse los correos electrónicos de la parte demandante y sus representantes legales.

Así mismo, de conocerse el correo electrónico alguno de los demandados, deberá indicarse la forma de cómo lo obtuvo y aportarse las pruebas de ello.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de la referencia, por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

avc

JUZGADO 16 CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 127

Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2.020 a
las 8:00 a.m.

SECRETARIA